



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **632** DE 15 NOV. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del dos (02) de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 632 DE 15 NOV. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024 publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer (6) vacante (s) definitiva (s) en el empleo señalado con la OPEC No. **186450**, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que el artículo primero de la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024 conformo y adopto la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No. **4** a **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.839.350**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el día veintiséis (26) de junio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 se adelantaría la **AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRAFICAS**, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los empleos de la OPEC **186450**.

Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil reporto el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual se evidencia que la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, selecciono la ubicación del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como fue expedida la Resolución PNNC No. 385 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, en la cual se nombra en período de prueba a **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, en el empleo de empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**.

Que dando cumplimiento al artículo siete (7°) de la Resolución PNNC No. 385 de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20244401751511 de fecha catorce (14) de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **632** DE **15 NOV. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

agosto de 2024, remitido en la misma fecha por medio de correo electrónico, le comunico a la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, el nombramiento en el empleo de **empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13, ubicado en DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, mediante comunicación de fecha veintidos (22) de agosto de 2024, con radicado N° 20244700115902 de la misma fecha, manifiesta:

*"(...) me permito informarle que **si acepto (X), no acepto ()** , el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13, ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE (...)*

"(...) Así mismo me permito solicitarle la prórroga máxima de 90 días hábiles, para tomar posesión del empleo, ya que no residio en el lugar de ubicación de la Territorial Caribe y requiero organizar temas personales, para poder ubicarme."

Que en consecuencia, a través de Oficio PNNC No. 20244401831281 del veintiséis (26) de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, la Subdirección Administrativa y Financiera indica que, *"(...) analizada su solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución 385 de 2024, el cual aceptó (...)*

Atendiendo lo expuesto, y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de Profesional Especializado 2028 - 13, con ubicación en el Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el día cinco (5) de diciembre 2024. (...)"

Que a su vez, en el artículo quinto (5º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto Resolución PNNC No. 073 de fecha veintisiete (28) de enero de 2022, al servidor público **ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.082.982.272**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13, ubicado en DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **632** DE **15 NOV. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

Que posteriormente la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, por medio de comunicación de fecha treinta (30) de octubre de 2024, radicado en PNNC bajo el No. 20244700140292 de la misma fecha, señala que:

"(...) Debo informarle que lastimosamente por situaciones personales y sobre todo de salud, no me es posible trasladarme permanentemente a la ciudad de Santa Marta, está de más decir que revisé muchas opciones y no me fue posible encontrar una manera de poder hacerlo, debo poner mi salud física y mental, antes que los temas de carrera y económicos y por lo tanto debo renunciar al nombramiento como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13, ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **632** DE **15 NOV. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la expresa manifestación de la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, de NO ACEPTAR y desistir del nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar la Resolución PNNC No. 385 de fecha catorce (14) de agosto de 2024.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 385 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, por medio de la cual se nombró en período de prueba a la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.839.350**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ADCP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **632** DE **15 NOV. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 385 del 14 de agosto de 2024"

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (5º) de la Resolución PNNC No. 385 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto administrativo PNNC No. 073 de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, al servidor público **ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.982.272**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en **DIRECCION TERRITORIAL CARIBE**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente la señora **DEICY ALEDY RESTREPO CARMONA**, al servidor público **ANDRES MONSALVO GUERRERO**, y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** a través del Grupo de Gestión Humana.

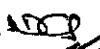
Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **15 NOV. 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Grupo de Gestión Humana. 
Elaboró: Robin David Roza Avendaño – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera